



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión se constató que el 21 de junio de 2022 se inadmitió la demanda, hasta la fecha no se ha allegado escrito subsanando acorde a lo requerido en el auto mencionado

STEFFANY YEPES LOPERA
Oficial Mayor

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N°. 141
RADICADO N° 2022-00175-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 21 de junio de 2022, auto por medio del cual se inadmitió la demanda, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, incoada por MARIA DANIELA CARDONA ZAPATA, en interés de su menor hijo JUAN JOSÉ JIMÉNEZ CARDONA, en contra de ESTEBAN JIMÉNEZ ARAQUE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
JUEZ (E)